



DECRETO DE ALCALDÍA N° 1434 /2022

Zapallar, 13 JUN. 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me proclama Alcalde de Zapallar; y el Decreto de Alcaldía N° 1539/2021, de fecha 29 de julio de 2021 y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 385/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, que delega la facultada para firmar bajo la fórmula "Por orden del Alcalde".

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 802/2022, de fecha 01 de abril de 2022, mediante el cual se dispuso la instrucción de un sumario administrativo para investigar los hechos descritos en el Memorandum N° 7/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, de la Administradora Municipal, referido a que con fecha 21 de enero del año en curso, un vehículo ajeno a esta Corporación Edilicia ingresó al canil municipal, lugar donde se almacenaban materiales de construcción y ferretería, procediendo a retirar dichas especies por instrucciones del Director de Seguridad Pública, sin autorización previa de la Administración ni de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- 2.- El expediente sumarial y los demás antecedentes que obran en el proceso disciplinario ya citado.
- 3.- La Vista Fiscal evacuada por don José Tomás Bartolucci Schiappacasse, Fiscal Instructor, por medio del cual propone la medida disciplinaria de multa de un 5% de la remuneración mensual respectivo a don Jorge Chabán Vilches, Director de Seguridad Pública; documento que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- 4.- Lo dispuesto en el artículo 138, de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala: "Emitido el Dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto el Decreto en el cual absolverá al inculcado o aplicará la medida de destitución en su caso".
- 5.- Que, teniendo presente las conclusiones arribadas por el Fiscal Instructor, se puede advertir que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad administrativa de don Jorge Chabán Vilches, quien incurrió en una contravención al principio de probidad administrativa al solicitar, el 21 de enero de 2022, que personal externo al municipio hiciera retiro de escombros y despuntes de piedras desde el canil municipal, sin la autorización de la Autoridad ni del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, encargado de dicho recinto; materiales que serían utilizados para trabajos en una fosa séptica ubicada en su domicilio particular, según el reconocimiento expreso del inculcado.



- 6.- Que, a juicio del Fiscal Instructor, se verificó en estos autos una conducta absolutamente reprochable, que implicó respecto del inculpado, extralimitarse de sus funciones específicas y propias, vulnerando la confianza otorgada para el ejercicio del cargo. De manera especial, el referido Fiscal considera que la conducta de don Jorge Chabán Vilches resulta antijurídica por las siguientes razones: a) por hacer uso de su condición de Director Municipal y jefe directo de don Juan Soto Torreblanca, funcionario en cargo de la custodia del canil aquel 21 de enero de 2022, para gestionar el ingreso de personas al lugar de los hechos; b) por desplegar consciente y voluntariamente una acción que implicó que obtuviera un provecho personal a costa de bienes municipales de baja cuantía y en desuso; y, c) por no informar ni solicitar la autorización de sus superiores jerárquicos, contraviniendo los principios de eficacia y coordinación entre las unidades municipales
- 7.- Que, el inculpado presentó sus descargos en el plazo legal dispuesto para ello, los cuales redundan en formulaciones teóricas que no aportan elementos de convicción que desvirtúen lo expuesto en estos considerandos. Del mismo modo, se deja constancia que el funcionario municipal ya individualizado no solicitó la apertura de un periodo especial de prueba.
- 8.- Que, el actuar reprochable del inculpado ya individualizado, contravino las siguientes normas: a) lo dispuesto en la letra c) del artículo 58º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, alusivo a la obligación que tienen los servidores de realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la Municipalidad; como, asimismo; b) lo dispuesto en la letra g) del artículo y cuerpo legal precitado, referido a la obligación de observar estrictamente el principio de probidad administrativa.
- 9.- Que, el legislador ha señalado consistentemente en el artículo 54 de la Ley 18.575, que la *“probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función del cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”*.
- 10.- Por otro lado, corresponde al Alcalde velar por la observancia del principio de probidad administrativa y disponer sanciones al personal de su dependencia, lo que permite colegir que el legislador ha radicado en esta máxima autoridad edilicia la potestad disciplinaria, dando amplias facultades para ponderar las circunstancias que ameriten determinar las medidas pertinentes conforme al mérito del proceso, lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Nº 47.240, del año 2015.
- 11.- Que, el inciso final del artículo 120º de la Ley Nº 18.883, dispone que las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.
- 12.- Que, sobre la materia, la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, en el dictamen Nº 72.575, de 2011, entre otros, ha concluido que el valor probatorio que puedan tener los elementos de convicción



que consten en la investigación, debe ser apreciado por quien sustancia el proceso disciplinario y por la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria.

- 13.- Que, la ley entrega al Alcalde, en su calidad de Jefe del Servicio y titular de la potestad disciplinaria, la facultad privativa de establecer la específica medida disciplinaria a aplicar, conforme al mérito que asigne a los hechos materia del proceso disciplinario, con las limitaciones que le imponen el debido proceso y la exigencia que su decisión sea fundada y razonable.
- 14.- Que, apreciadas en conciencia las piezas sumariales, esta Autoridad Edilicia comparte el planteamiento formulado por el Fiscal y, en consecuencia, se ve en el imperativo de aplicar la medida disciplinaria propuesta, atendido que don Jorge Chabán Vilches, incurrió en una conducta reprochable en el ejercicio de su función pública.

A este respecto, se ha tenido en consideración las circunstancias atenuantes de responsabilidad en estos autos, como lo son, el reconocimiento de los hechos que hiciera don Jorge Chabán Vilches, sus disculpas formales y su irreprochable conducta funcionaria a la fecha; antecedentes que permiten aplicar en su caso, una medida disciplinaria acorde al mérito del proceso y a la existencia de una falta a la probidad administrativa.

- 15.- Lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 137º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, que disponen: *“Contestados los cargos o vencido el plazo del período de prueba el fiscal emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Dicho dictamen deberá contener la individualización del o de los inculcados; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición al alcalde de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los inculcados.”*
- 16.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 122º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, que establece lo siguiente: *“La multa consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de ésta. El funcionario en todo caso mantendrá su obligación de servir el cargo.”*
- 17.- Lo dispuesto en los artículos 120 letra b) y 122 de la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

- I.- **APLÍQUESE** al señor **JORGE CHABÁN VILCHES**, cédula de identidad Nº _____ Director de Seguridad Pública, planta, grado 5º EMR, la medida disciplinaria de **Multa equivalente al 5 % de su remuneración mensual**, con una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, por la responsabilidad que les correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio Nº 802/2022, de fecha 01 de abril de 2022.



II.- ESTABLÉCESE, que la referida multa será descontada por una sola vez de la remuneración mensual respectiva del mes de julio de 2022.

III.- DÉJESE constancia, que el funcionario precedentemente individualizado, dispone de un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos (de Lunes a Viernes, excluido los feriados) para interponer Recurso fundado de Reposición.

IV.- PROCEDA el Encargado de Recursos Humanos, a dejar constancia en la Hoja de Vida del funcionario mencionado en el numeral I de este acto administrativo, de la medida disciplinaria aplicada.

V.- NOTIFIQUESE a don **JORGE CHABÁN VILCHES**, el contenido del presente decreto alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal, en forma personal o por carta certificada al domicilio que consta en esta Municipalidad, conforme lo establece el artículo 46º de la Ley Nº 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. -



ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Fiscal Instructor
3. Expediente
4. Dirección Jurídica
5. Transparencia
6. SIAPER
7. Secretaría Municipal
8. Archiv. Decretos

POD/SEC/WR/asr.